



REFERENCIA: 087583184002-2021-00306-00.

PROCESO: DECLARACION DE LA EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: NEREIDA DEL CARMEN VILLA MARTINEZ

DEMANDADO: ERICK ANTONIO CHARRIS PAREJO, BRYAN MANUEL CHARRIS PAREJO, HEREDEROS DETERMINADOS DE MANUEL ANTONIO CHARRIS GOMEZ (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso, informándole que fue subsanada en divida forma y dentro del término. Sírvase Proveer. Soledad, Julio 28 de 2021.

María Concepción Blanco Liñán  
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. JULIO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y subsanada en divida forma como se encuentra se procederá a la admisión de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

1.-ADMITIR la presente demanda de RECONOCIMIENTO DE UNIÓN MARITAL DE HECHOS, CONSTITUCIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora NEREIDA DEL CARMEN VILLA MARTINEZ a través de apoderada judicial, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS señores ERICK ANTONIO CHARRIS PAREJO, BRYAN MANUEL CHARRIS PAREJO, DEL FINADO MANUEL ANTONIO CHARRIS GOMEZ (Q.R.P.D.) Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS.

2. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

3.- A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

5. Emplácese a los Herederos Indeterminados del finado MANUEL ANTONIO CHARRIS GOMEZ, tal como lo disponen los Art. 108 y 293 del Código General del proceso, en las condiciones establecidas en el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, dictado en virtud del estado de emergencia. Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 103 del C. G. P., el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

6. se decretan el embargo y secuestro de los siguientes bienes muebles e inmuebles:

- El inmueble correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 041-31042 que concierne al bien inmueble ubicado en la calle 22 Carrera 28A- esquina 28A – 06, Barrio El Concorde del Municipio de Malambo – Atlántico.



- El vehículo de placas GNK-022, matriculado en la secretaria de transito de Cartagena, modelo 2003, tipo Campero, marca CHEVROLET, color GRIS GRANITO PERLECENTE, en cabeza del señor MANUEL ANTONIO CHARRIS GÓMEZ. Ofíciase a las autoridades pertinentes.

No se decreta el del inmueble correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 040-12590 ubicado en la carrera 1 D # 10B - 24, Barrio Bellavista del Municipio de Malambo – Atlántico, porque fue adquirido por el finado en fecha 17-05-2006, mucho antes del extremo inicial de la pretendida declaratoria de unión marital de hecho.

6. Reconocer personería a la Dra. ELIANA VILLALOBOS SANTIAGO, quien se identifica con C.C. N°. 22.521.761 y T.P N°. 191.834 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIAZ PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

07

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Soledad, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_\_  
La Secretaria (e) \_\_\_\_\_  
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN